



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(284)

(30 de agosto de 2021)

PROCESO: PSA MCE 122 20

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 116 del 13 de mayo de 2021 se formuló cargos a CENTRO DE SALUD ILES ESE identificado con NIT 814.006.632, por incumplir presuntamente lo dispuesto en los artículos 11 y 30 de la Resolución 1478 de 2006 e incurrir en la conducta dispuesta en el numeral 2 literal h) del artículo 97 ibídem.
2. Que el término para presentar descargos, culminó el día 2 de julio de 2021.
3. Que dentro del término legal la representante legal del establecimiento investigado mediante correo electrónico del 2 de julio de 2021 presentó escrito de descargos y las siguientes pruebas con el fin de que se tengan en cuenta en la investigación:

DOCUMENTALES

- Resolución No. 1332 del 16 de julio de 2020 y constancia de notificación.
- Resolución No. 3483 de 5 de diciembre de 2006 y constancia de notificación.
- Resolución No. 2284 del 2 de septiembre de 2016 y constancia de notificación
- Resolución No. 0275 del 18 de febrero de 2019 y constancia de notificación.
- Resolución No. 465 del 25 de febrero de 2015 y constancia de notificación.
- Decreto 044 del 24 de marzo de 2020.
- Acta de posesión del 1 de abril de 2020.
- Copia de cédula de ciudadanía de la representante legal del establecimiento.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en oficio No. SSP CM 19001537 18 del 12 de marzo de 2019, certificación del 12 de marzo de 2019 expedida por la Oficina de Control de Medicamentos, Resolución No. 3483 del 5 de diciembre de 2016, informe de medicamentos de control especial de enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre de 2018, enero 2019, consulta en REPS, requerimiento oficio No. SP 20009397 21 del 7 de abril de 2021, oficio No. SSP CM 20009608 21 del 13 de abril de 2021, copia de resolución No. 3099 del 31 de octubre de 2012 y constancia de notificación, resolución 0275 del 18/02/2019 y constancia de notificación con base en las cuales se formuló cargos, este despacho considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que en atención a las pruebas documentales aportadas por parte de la investigada con el escrito de descargos descritas en el numeral 3 del presente acto, este despacho considera procedente su aceptación teniendo en cuenta que son pertinentes y necesarias para la investigación.

7. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar las siguientes pruebas:

- Solicitar a la Oficina de Control de Medicamentos se certifique la expedición de la resolución 0465 del 26 de febrero de 2015 expedida a favor de CENTRO DE SALUD DE ILES ESE y la fecha de su notificación y se entregue copia para anexar al expediente, así como se remita el copia del documento de solicitud que realizó el representante legal del establecimiento y que sirvió de base para su expedición por dicha dependencia.

Y las demás que se deriven de la práctica de las anteriores y que se requieran por ser necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Que en atención a las pruebas documentales aportadas por parte del representante legal con el escrito de descargos relacionadas en el numeral 3, este despacho considera procedente su aceptación teniendo en cuenta que son pertinentes y necesarias para la investigación.

ARTICULO TERCERO.- En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas relacionadas en el numeral 7 del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO.- La etapa probatoria tendrá una duración de 30 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se obtengan las pruebas decretadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO SEXTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

*XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*